

**LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido*

*sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*". Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009 la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, solicita a la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0198/2009, de fecha 30 de noviembre del 2009, signado por la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, cuenta con 23 años 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de noviembre del 2009, suscrita por la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes con la plaza de Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Dirección de Vinculación y Educación Artística y Cultural, durante período del 16 de febrero de 1986 al 31 de diciembre del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), percibiendo un salario de \$9,503.00 (Nueve mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,228.00 (Dos mil doscientos veintiocho 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$11,731.00 (Once mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que ha venido percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,384.80 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro 80/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1599, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Oficial del Registro Civil, la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, nació el 27 de noviembre de 1940, en Querétaro, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales

de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza la Dirección General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar la pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años 10 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, quien el último cargo que desempeño fue el de secretaria ejecutiva, adscrita a la Dirección de Vinculación y Educación Artística y Cultural, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **9,384.80 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**Q U E R É T A R O**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO)**